



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Real Decreto de 3 de Abril y de 5 y 11 de Octubre de 1914. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre. 25	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 329 de 25 Nbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Habiéndose advertido varias erratas de impresión en el texto del Reglamento provisional á que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección provincial y especial de Abastecimientos, aprobado por Real decreto fechado 14 del actual, publicado en la «Gaceta de Madrid» del dia 15 corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Reglamento provisional á que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección provincial y especial de abastecimientos

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION

Nombramiento. — *Condiciones.* — De rechos. — Posesiones. — Licencias. — Traslados. — Permutas. — Cesantías. — Zanas.

Artículo 1.^o La función inspectora provincial y especial de Abastos estará á cargo del número de Inspectores que exijan las necesidades del servicio, los cuales serán nombrados mediante concurso, por el Ministro del Ramo, que podrá separarlos libremente.

Artículo 2.^o Para ser nombrado Inspector de Abastecimientos, provincial, será necesario reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

2.^a Acreditar buena conducta moral.

3.^a Tener la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo; y

4.^a Pertener á cualquier Cuerpo del Estado, con la categoría,

cuando menos, de Oficial de tercera clase en los funcionarios civiles, y de Capitán en los militares, á excepción, en estos últimos, de los que pertenezcan á los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, los que podrán ser nombrados, cualquiera que sea el empleo que disfruten. También tendrán aptitud para obtener el cargo los que posean un título facultativo de Enseñanza superior.

Artículo 3.^o Las condiciones citadas en el artículo anterior se acreditarán en el concurso que se anuncie por el Ministerio de Abastecimientos para proveer una vacante determinada ó para formar relación de aspirantes que ocupen las vacantes sucesivas, si así lo exigen las necesidades del servicio.

Por igual procedimiento de concurso, en el que sólo podrán tomar parte los Inspectores provinciales se proveerán los cargos de Inspectores especiales que existan adscritos al Ministerio.

Artículo 4.^o Los Inspectores percibirán en concepto de indemnización, la cantidad mensual que se señale en su nombramiento, lo que tendrá efecto en forma reglamentaria y por conducto de su Habilitado, cargo que elegirán los Inspectores provinciales entre el personal que preste sus servicios en las Secretarías de las Juntas de Subsistencias. Del mismo modo percibirán sus indemnizaciones los Inspectores especiales del Ministerio por medio del Habilitado del personal del mismo.

Artículo 5.^o Los Inspectores deberán poseerse de sus cargos en el plazo de quince días, á partir del siguiente al de la fecha de su nombramiento, si no pertenezcan á otro Ministerio ó desde el siguiente á la fecha en que por el Departamento en que prestaren sus servicios les fuera concedida la agregación al de Abastecimientos, no teniendo derecho al percibo de su indemnización más que desde el dia en que dicha posesión haya tenido lugar.

Artículo 6.^o La posesión, á los Inspectores provinciales, les será dada por los Presidentes de las Juntas de Subsistencias respectivas, ante los que justificarán reunir los requisitos exigidos en este Reglamento para el ejercicio del cargo. Esta posesión se hará constar por diligencia en el título correspondiente ó, en su defecto, en la credencial que se reintegrará, conforme á lo dispuesto en la ley del Timbre, publicándose dicha posesión en el Boletín Oficial de la provincia respectiva para conocimiento

del público. La posesión á los Inspectores especiales se dará por la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos.

Artículo 7.^o Una vez posesionados de sus cargos los mencionados Inspectores, no podrán ausentarse de la provincia ó territorio de su jurisdicción sin permiso de la Subsecretaría de Abastecimientos, de la que lo solicitarán: Los provinciales, por conducto del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, y los especiales, directamente, mediante instancia, y fundamentarán la petición en motivos de salud ó por asuntos propios.

En el primer caso, se acompañará á la instancia certificación facultativa y les será concedido el permiso por el plazo de un mes, con percibo de la indemnización, pudiendo otorgárselle prórroga por todo el tiempo que dure la enfermedad, sin derecho á los citados emolumentos y sin que en ningún caso exceda de tres meses el tiempo durante el cual se hallen ausentes de su destino.

En el segundo caso, podrá la Subsecretaría conceder la licencia de un modo discrecional, por el tiempo que crea conveniente, sin que éste pueda exceder de dos meses, solicitando ó no informes de las Autoridades que crea oportuno, y siempre sin que, en el tiempo que dure esta licencia, pueda el Inspector percibir su indemnización mensual.

Los Inspectores tendrán, además, derecho á disfrutar todos los años de una licencia de quince días c. n. percibo de indemnización, pudiendo hacer uso de ella cuando les convenga, previo permiso de la Subsecretaría.

Artículo 8.^o Los Inspectores podrán ejercer el cargo en todas las provincias de España, sin más incompatibilidad que la de ser funcionarios de la Diputación provincial ó de alguno de los Municipios de la provincia en que practiquen sus funciones.

Artículo 9.^o Los Inspectores podrán ser trasladados libremente, por conveniencia del servicio.

Artículo 10. Los Inspectores podrán entablar permutes de sus destinos entre las diferentes provincias, solicitándolo á este efecto del Ministerio, que podrá concederlas, cuando se aprecien y justifiquen causas que aconsejen la concesión.

Artículo 11. Siendo precisa la constante intervención de los Inspectores en materia de Abastos, no podrá otorgárseles la excedencia en sus destinos.

Artículo 12. En armonía con lo

dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918, los Inspectores de Abastecimientos cesarán en el ejercicio de su cargo al cumplir la edad de sesenta y siete años.

Artículo 13. Los Inspectores provinciales de Abastecimientos podrán practicar la función que les está encomendada en todo el territorio sobre que ejerza jurisdicción la Junta de Subsistencias á la que vaya adscrito su cargo; sin embargo, y para el mejor éxito de sus gestiones, será conveniente que se divida el trabajo de aquéllos, bien en zonas, teniendo en cuenta la extensión del territorio, medios de comunicación, densidad de población, etcétera, bien en clase de investigación por conceptos, teniendo presentes las aptitudes especiales de los indicados funcionarios. Esta división será acordada por la Subsecretaría del Ministerio, á propuesta de las Juntas de Subsistencias.

Los Inspectores especiales actuarán en las oficinas del Ministerio y en las provincias para donde, en cada caso especial, se les comisionen servicios.

CAPITULO II

A. DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

Artículo 14. Los Inspectores provinciales dependerán directamente de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias, sin perjuicio de ejecutar los trabajos que les encomienda el Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, á quien compete la dirección y vigilancia de todos los servicios de Inspección.

Artículo 15. El cometido de los referidos funcionarios y el de los especiales del Ministerio, en su caso, consistirá en el descubrimiento y comprobación de las infracciones de las disposiciones de Abastos que se cometan por Corporaciones, entidades y particulares en el territorio en que ejerzan jurisdicción, lo que llevarán á cabo, en cumplimiento de órdenes que reciban del Ministerio ó de la Junta de Subsistencias respectiva, ó por iniciativa propia dando cuenta en este último caso á la Superioridad de haber iniciado su actuación, así como del resultado que ofreciese la misma, en su dia.

Artículo 16. Serán los Inspectores tenidos y considerados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, mediante la presentación de la Cartera de identidad, de que estarán provistos, la que será autorizada por la Subsecretaría del Ministerio.

(Se continuará)

Tercera sección.

Número 2.208.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CIAL

1.º Gastos de representación	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta	83 33	
Aumento gradual	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial	3.594 83	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales	1.107 33	
Porteros y ordenanzas	430 83	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación	775 08	7.420 97
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	462 »	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	220 »	
Material de estas Comisiones	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	293 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas	500 »	
2.º Idem de bagajes	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial	»	4.020 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales	2.141 66	
5.º Idem de calamidades públicas	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	»	
Material para estas obras	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	53 25	
Material para las mismas obras	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	1.685 88	
2.º Pensiones concedidas legalmente	538 45	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	337 53	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso	41 66	

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por capítulos.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Junta provincial del ramo	1.652 54	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	4.228 45	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	750 »	9.310 90
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas	709 92	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	83 33	
6.º Biblioteca provincial	»	
7.º Museo provincial	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes	1.886 66	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial	2.789 84	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad	15.139 17	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial	21.949 32	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad	45.324 55	
5.º Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena	2.112 89	
6.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza	3.333 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárcel	5.086 43	
2.º Idem de establecimientos penales	»	5.086 43

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1.000 »	1.000 »
---	---------	---------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación o construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública	»	
---	---	--

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	150 33	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	»	150 33

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	»	
---	---	--

CAPÍTULO XII.—OTROS ASUNTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	3.883 58	
Valores fuera de presupuesto	»	

CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior	50.000 »	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	50.000 »	

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto	128.918 33	
--	------------	--

En Murcia á 25 de Octubre de 1919.—El Contador de fondos provinciales, José García Villaña.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 30 de Octubre de 1919.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.293.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1919.

La Unión.

José Sánchez Pérez. 1 25

Churra.

Maria Castaño Arnaldos. 46 15

Jesús Castaño Pérez. 28 56

Murcia.

Félix Plana Chute. 66 39

José Pastor Corbi. 16 67

Cielegín.

Maria, María del Carmen y Juan García García. 4 50

María Josefa García Espin. 1 29

Industrial.—Murcia.

Francisco Miralles Serrano 151 87

1919-20.

Carmen Saura Martínez. 253 24

1919.

Francisco Delgado García. 212 16

Cartagena.

Alfonso Hernández Cervantes y Antonio Solano. 796 39

1918.—Murcia.

Juan Nicolás Molina. 78 41

Timbre.—1919.—Abarán.

Empresario y propietario plaza toros. 6248 67

TOTAL. 7905 55

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

Número
de la
carpeta

Número de la mina.	Término.	Nombre del propietario.	Pesetas.
334 Juanito.	Cartagena.	Sociedad Cartago.	28 95
335 San Joaquín.	Id.	Idem Unión Murciana.	20 85
336 Josefita.	Id.	D. Francisco Dorda.	24 30
337 Jardinera.	Id.	Sociedad Reservada.	20 85
339 San Juan Bautista.	Id.	Idem El Fraile.	34 80
340 San Jorge 2. ^o	Id.	D. Gregorio Abellán.	56 10
341 Jacinta.	Id.	Gabriel López.	20 85
343 Júpiter.	Id.	Sociedad Inseguridad.	26 85
344 Julieta.	Id.	Idem La Venganza.	52 50
346 Julio César.	Id.	D. Bartolomé Soler.	98 25
347 San Juan.	La Unión.	Juan Gómez Torralba.	41 85
348 Justa.	Id.	Sociedad Juan Martínez y Consorte.	25 20
349 San José.	Id.	Idem San Fulgencio.	49 50
350 San Jouquín.	Id.	D. Antonio Campoy.	15 30
351 San José.	Cartagena.	Antonio Moreno Sandoval y D. ^a Beatriz Asensio Herrero.	180 »
352 Josefina.	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	20 85
353 San José.	Id.	D. José Moreno Marín.	90 »
354 San Joaquín y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno Sandoval.	180 »
355 San Juan.	Id.	El mismo.	180 »
357 La Jesualda.	La Unión.	Antonio Zapata Martínez.	20 85
358 San Juan Bautista 2. ^o	Cartagena.	Sociedad San Juan Bautista.	180 »
359 Josefita.	Id.	Idem Inmejorable.	89 10
360 San Jorge 2. ^o	La Unión.	D. ^a M. ^a Teresa Requena y Hs. de J. Barthe.	90 »
363 San Juan.	Id.	Sociedad El Porvenir.	73 35
364 Jerusalén Perdida.	Cartagena.	Idem Los Emigrados.	62 85
365 Joaquina.	Id.	D. Antonio Martínez Bernal.	90 »
366 San Juan.	Id.	Sociedad Estrella Polar.	62 40
367 El Juanito.	La Unión.	Idem General de Industria y Comercio.	90 »
369 Luna.	Cartagena.	D. José Medina.	21 15
371 La Ligera.	Id.	Sociedad La Ligera.	21 15
372 Lucera.	La Unión.	Idem Consuelo Iglesias.	71 55
373 León Negro.	Cartagena.	D. Hilarión Rous.	62 85
374 La Luna.	Id.	Sociedad J. Martínez y Consorte.	21 15
375 Linda.	La Unión.	D. ^a M. ^a Teresa Requena y Hs. de J. Barthe.	14 35
376 Santa Lucía.	Cartagena.	D. Luis Giménez.	67 60
377 La Luz.	La Unión.	D. Antonio Moreno Sandoval y D. ^a Beatriz Asensio Herrero.	122 10
378 Lucrecia.	Cartagena.	Angel M. ^a Benzo.	62 85
379 La más alerta.	La Unión.	Empresa Sol 2. ^o .	68 70
380 Santa Leocadia.	Id.	D. Antonio Campoy.	32 85
381 San Luciano.	Cartagena.	Sociedad Numancia.	90 »
382 Lola.	Id.	D. Francisco Dorda.	90 »
383 Lola.	Id.	Juan Gasciaro.	90 »
384 Lola.	La Unión.	José García Noceda.	25 05
385 La Lolita.	Cartagena.	Alfonso Carrión García.	102 72
386 Lolita.	Id.	Sociedad Las Virtudes.	98 10
387 Ntra. Sra. de los Llanos.	Id.	D. Pío Wandosell.	138 75
388 Luisita.	Id.	Bartolomé Soler.	75 »
389 Mercurio.	Id.	Juan Romualdo Saure.	53 25
390 Mariana.	Id.	José Estrella Rodríguez.	24 30
391 Meliudrosa.	Id.	Sociedad E. Fraile.	20 85
393 Murciana.	La Unión.	Idem Los Tres.	36 60
395 Mentor.	Cartagena.	D. Francisco Dorda.	22 35
396 La Maestra.	Id.	Sociedad Bella Unión.	24 15
397 Virgen de la Merced.	Id.	Idem La Paz.	32 25
398 Madrileñita.	Id.	Idem Triunviro.	52 05
399 Molinera.	Id.	D. Vicente Marín.	47 10
400 Mendigorría.	Id.	Empresa Sol 2. ^o .	191 55
401 Marinera.	Id.	D. Demetrio Poveda Molero.	52 05
402 Matilde.	Id.	Sociedad Fraternidad.	62 85
403 Ntra. Sra. de Monserrat.	Id.	D. Francisco Dorda.	72 60
404 María Dolores.	Id.	Hilarión Rous.	62 85
405 Marte.	Id.	D. ^a M. ^a Teresa Requena y Hs. de J. Barthe.	47 25
406 San Marcelino.	Id.	Sociedad J. Martínez y Consorte.	74 25
407 Monte Negron.	Id.	D. Antonio Moreno Sandoval y D. ^a Beatriz Asensio Herrero.	190 »
413 María Jesús.	Id.	D. Francisco Dorda.	90 »
414 Monte Carmelo.	Id.	Sociedad Trinidad.	90 »
408 Meridional.	Id.	D. Antonio Campoy.	25 14
410 San Manuel.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	180 »
411 Matilde 2. ^o .	Id.	D. Victoriano Peñaflor.	90 »
412 Santa Matilde.	Id.	Francisco Asensio Ferrández.	62 85
416 San Manuel.	Id.	Antonio Moreno Sandoval y D. ^a Beatriz Asensio Herrero.	71 108
417 San Manuel.	Id.	D. Francisco Dorda.	90 »
418 Mentira (Terrero)	La Unión.	Sociedad San Juan.	90 »
419 Monte Carmelo.	Cartagena.	D. ^a M. ^a Teresa Requena y Hs. de J. Barthe.	64 20
422 Las Matildes.	Id.	D. Antonio Moreno Sandoval y D. ^a Beatriz Asensio Herrero.	91 80
423 San Miguel.	Id.	D. José Vidal Cáceres.	180 »
424 La Morena.	Id.	Antonio Moreno Sandoval y D. ^a Beatriz Asensio Herrero.	180 »
425 San Manuel.	Id.	D. Juan Aroca.	72 »
429 Magdalena.	Id.	Sociedad General de Industria y Comercio.	72 »
430 Mi Porvenir.	Id.	Idem Triunviro.	62 85
432 San Nicolás.	Id.	D. ^a M. ^a Teresa Requena y Hs. de J. Barthe.	20 85
434 Nación Española.	Id.	Sociedad Republicana.	50 40
437 El Navarro (Terrero)	Id.	Idem Norma.	17 55
438 Norma (Terrero).	Id.	Mancomunidad San Antonio de Padua.	65 55
439 Neptuno.	Id.		»

(Se continuará)

Octava sección

Número 2.311
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TARRAGONA

Cascales Alvarado Cándido, hijo de José y de María, natural de Yecla (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado.

Número 2.289.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CHINCHÓN

Andreo Perán Santiago, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Alhama de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en Alhama de Murcia, procesado por esta fa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión.

Chinchón 15 de Noviembre de 1919.—Benito Torres.—El Secretario, Juan Escrivella.

Anuncios
Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.